

El feminicidio dentro de la impartición de justicia en el Estado de Jalisco, una falla del Estado de Derecho que vulnera el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. 2017-2022

Femicide within the administration of justice in the State of Jalisco, a failure of the Rule of Law that violates the right to a life free of violence for women. 2017-2022

David Israel Martínez Rodríguez
Universidad de Guadalajara

<https://orcid.org/0000-001-6421-8461>

Isis Erika Guadalupe Barajas Santos
Universidad de Guadalajara

<https://orcid.org/0009-0001-2254-6476>

Fecha de recepción: 12/10/2023

Fecha de aceptación: 23/11/2023

Resumen

El delito de feminicidio es un fenómeno social que en el estado de Jalisco contextualiza un fallido Estado de Derecho, dadas las omisiones e ineficiencias por parte de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia. Esto se refleja en el tratamiento institucional que se les ha dado a las víctimas de los casos judiciales de Betsabé García, Elisa Jiménez y Luz Raquel Padilla. Situaciones que, a su vez, reflejan la desigualdad y discriminación institucionales que violan el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia en dicha entidad mexicana.

Palabras clave: Feminicidio, derechos humanos, Estado de Derecho, violación

Abstract

The crime of femicide is a social phenomenon that in the State of Jalisco contextualizes a failed Rule of Law given the omissions and inefficiencies on the part of the authorities in charge of seeking and administering justice, which has been reflected in the institutional treatment that has been given to them. Given to the victims of the Judicial Cases of Betsabé García, Elisa Jiménez and Luz Raquel Padilla. Situations that in turn reflect institutional inequality and discrimination that violate women's human right to a life free of violence in said entity of Mexico.

Keywords: Femicide, human rights, rule of law, rape

Introducción

El presente estudio parte de la premisa de que la impartición de justicia es la intervención del órgano estatal para que se preserve la seguridad jurídica; mientras que el Estado de Derecho corresponde al orden que el Estado busca mantener en el territorio por medio de ordenamientos legales y jurídicos a los que sus habitantes se encuentran sujetos. Cuando no se cumple con la impartición de justicia y la ley es violentada, hay una ausencia de ambos elementos, asociándose inmediatamente con el quebrantamiento de la ley que conlleva el desequilibrio social. Tal es la situación que ha cobrado fuerza en el estado de Jalisco durante el último lustro —que va del año 2017 al 2022—, reflejada mediante los casos judiciales de Betsabé García, Elisa Jiménez y Luz Raquel Padilla, los cuales se pretendieron resolver bajo la figura jurídica de feminicidio en el periodo mencionado.

Tras la falta de impartición de justicia y la ausencia del Estado de Derecho a través de la comisión de feminicidios, resulta un fenómeno palpable que afecta el tejido social en el estado de Jalisco, particularmente como expresión de la violencia en contra de las mujeres, que se ha manifestado en las últimas décadas. Esto se categoriza como una violación a los derechos humanos, dentro del marco constitucional y demás ordenamientos jurídicos que contemplan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, relacionando a esta como el mayor bien jurídico tutelado por el Estado.

Es así como la privación de la vida de mujeres ha sido un factor clave para aterrizar en el objetivo del presente artículo, en el cual se abordarán los siguientes fenómenos que amplían la problemática del feminicidio para comprender mejor su panorama: 1) el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia; y 2) la perspectiva de género, la cual busca dar comprensión a las desigualdades y discriminaciones en el tratamiento institucional que se da por

esta circunstancia y cuya función es también la de promover la igualdad y el respeto hacia las identidades del género. Respecto a este último punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que,

Al ser la perspectiva de género un método de análisis requiere, como cualquier método, un modo ordenado de proceder que permita emprender la búsqueda de algo; en el caso particular, la búsqueda de una solución a un litigio en el que aparentan existir barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razón del género y que, por ende, impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad (2020, p. 131).

La violación de los derechos humanos en este contexto nos permite preguntarnos si las deficiencias y omisiones en la impartición de justicia en el estado de Jalisco en materia de feminicidios vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esta hipótesis se responderá a partir de los métodos mixtos (MM), cuya característica principal es “la combinación de la perspectiva cuantitativa (cuanti) y cualitativa (cuali) en un mismo estudio [...] Los MM utilizan diversas fuentes de información que se combinan de diversas maneras para sustentar análisis más comprensivos, acerca de la problemática educativa planteada” (Hamui-Sutton, 2013, p. 215).

Sobre esta línea, la presente investigación recurre a la recolección de datos estadísticos previamente elaborados por instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco (MIDE), Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (STJEJ), que dan fe de aquellas víctimas que no han recibido la pronta y expedita justicia. Los datos obtenidos de estas instituciones son interpretados cualitativamente junto al análisis de los casos judiciales de Betsabé García, Elisa Jiménez y Luz Raquel Padilla. Estos análisis se dieron de este modo debido a que

En el caso de los métodos cuanti estos incluyen un adecuado tamaño de muestra seleccionada al azar, controles estadísticos de variables externas, así como la validación de los instrumentos [...] La interpretación de los datos cuali es un proceso que consume mucho tiempo en la codificación, categorización e interpretación teórica, mantener el rigor metodológico es crítico y no siempre es concientizado por los investigadores en educación médica. (p. 215)

Es a través de la realización de ese análisis cualitativo que se busca evidenciar que el Estado ha sido incompetente en la impartición de justicia, enlazando al Estado Fallido con este reto que golpea a la entidad Jalisciense, agregando también algunas causas posibles del porqué el fenómeno delictivo que atenta contra las mujeres se ha presentado con mayor frecuencia.

Derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia

Los derechos humanos tienen como finalidad proteger la dignidad de las personas sin hacer distinción por causa de sexo, género, preferencia u orientación, nacionalidad, religión, origen étnico o nacional, clase social o económica; dada su característica de universalidad. La protección a la integridad y seguridad de las personas forma parte del catálogo de esos derechos, que, en específico para las mujeres, tienen su antecedente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en la Ciudad de Viena, Austria, en el año 1993, en la cual se estableció que “Los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993, p. 7)

La especificación realizada en dicha Conferencia responde a una necesidad histórica, dada la desigualdad y violencia que las mujeres han experimentado dentro de la sociedad. Al respecto, en particular, México ha recibido recomendaciones y exhortos por parte del Sistema Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del Sistema Regional Americano de Derechos Humanos y otros organismos internacionales para que incorpore dentro de su sistema legal y jurídico normas y mecanismos para hacer frente a dicho fenómeno social.

La Ley responde a más de 40 intervenciones internacionales de organismos de Naciones Unidas, como el Comité de la CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de organizaciones civiles como Amnistía Internacional, organismos del Consejo de Europa y de congresos de varios países que han recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las niñas y las mujeres. En todas ellas, se ha hecho particular énfasis en la impunidad institucional con respecto a la violencia contra las mujeres, misma que crea injusticia y mella el Estado de derecho. (Lagarde y de los Ríos, 2007, p. 150)

Pese a dichas recomendaciones, podemos afirmar que los derechos en comento se reconocen por parte del Estado Mexicano dentro de la Seguridad Pública, la cual es una de las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) les impone a las autoridades públicas en sus tres niveles de gobierno:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. (CPEUM, 2023, art. 21, párr. 9)

De este modo, el Estado Mexicano se encuentra doblemente constreñido en brindar la protección de la integridad y seguridad de las personas. Por un lado, se

encuentra la CPEUM como máximo ordenamiento legal y jurídico que dicta las facultades y obligaciones de las autoridades que pertenecen a este. Por el otro, está la responsabilidad convencional de ser parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH),¹ los cuales son tratados internacionales en materia de derechos humanos y que la propia CPEUM reconoce su aplicación al establecer que

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (CPEUM, 2023, art. 1, párr. 1)

Como parte de los esfuerzos del Estado Mexicano para cumplir con la deuda que tiene frente a la situación de violencia, vulnerabilidad y desigualdad de las mujeres, dentro de su sociedad y las omisiones institucionales frente a las mismas, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), por medio de la cual se busca reglamentar el acceso a ese derecho. La norma

Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (LGAMVLV, 2023, art. 05, fracc. VIII)

La expedición de dicho ordenamiento responde a la violencia y desigualdad históricas en contra de las mujeres que, como grupo vulnerable, han soportado en la sociedad mexicana. Estas situaciones se traducen en el fallo de Estado de Derecho, dada la vulneración de su derecho a una vida libre de violencia. Ante esto, Lagarde y de los Ríos (2007) mencionan que

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia surge de una terrible situación: la inadmisibles y grave prevalencia de diversas formas de violencia

¹ La CADH es un tratado internacional en materia de derechos humanos, a la par de la CPEUM dentro del sistema normativo y jerárquico mexicano. Además, vincula al Estado Mexicano, no sólo a reconocer el catálogo de derechos humanos que contempla, sino también a someterse a la competencia de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), identificando esto como el principio de convencionalidad.

contra las mujeres en México incompatibles con la vigencia de sus derechos humanos y la convivencia democrática. (p. 144)

Es así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha dado paso a que se cuente con ordenamientos legales homólogos que compartan su misma finalidad en las entidades federativas de México; en el caso del estado que hemos tomado como objeto de estudio, esta lleva por nombre Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. En ambos casos se contemplan los tipos de violencia que se dan en contra de la mujer y cuáles son los derechos que les son vulnerados en estas circunstancias.

La Ley define todos los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres y los coloca en el ámbito del delito. Los tipos de violencia por ella definidos son: a) física, b) sexual, c) psicológica, d) económica y e) patrimonial. Las modalidades de violencia se definen por el ámbito en que ésta ocurre: a) el familiar, b) el comunitario, c) el laboral y educativo, d) el institucional y e) el feminicida. (p. 151)

Estas normas pretenden establecer parámetros sobre los tipos de violencia en contra de las mujeres y cómo se tienen que sancionar según la gravedad con que se hayan incurrido. A su vez, las normas mencionadas respaldan a la mujer con los derechos correspondientes a la reparación del daño y al debido proceso legal que las acompañará hasta que el juzgador dicte una sentencia para que sus derechos sean restaurados, en caso de haber sido víctimas de profanación a las libertades que la ley les otorga. No obstante, pese a su reconocimiento constitucional, convencional y normativo reglamentario, su aplicación y ejercicio pleno para las mujeres sigue siendo una lucha dentro de la sociedad jalisciense; de esta forma, se torna inconstitucional, pues se incumple con el artículo primero de la LGAMVLV, el cual señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, ya que estos, al ser interdependientes se enlazan entre sí, si alguno de ellos resulta afectado, hay una continuidad de afectaciones a más de sus derechos.

En Jalisco, las autoridades han sido deficientes en la protección al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues no se apegan al mandamiento constitucional de promover y garantizar sus derechos humanos. Comenzando por la omisión, al no brindar atención al llamado de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, negando el derecho de audiencia y debido proceso legal, de ser escuchadas por la autoridad competente y de iniciar el procedimiento que amerite un castigo para sus agresores. Estos son hechos que en la mayoría de los casos no se llevan a cabo y quedan en el olvido, que de igual forma trastocan los protocolos de perspectiva de género que deben aplicarse en estos casos, pues

La forma en que se enmarcó esta herramienta fue bajo la premisa de que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de proscribir toda condición de desigualdad entre

mujeres y hombres, y de evitar cualquier clase de discriminación basada en el género; por ende, tienen la responsabilidad de utilizar una herramienta de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación, la cual resulte útil para identificar y corregir la discriminación que pudieran generar las leyes y prácticas institucionales. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 120)

Adicional a lo anterior, las instituciones y órganos gubernamentales fallan también al no brindar la información adecuada sobre la violencia hacia las mujeres. De la misma forma, al generalizar la violencia, sin hacer un enfoque a la cruda realidad que se vive en Jalisco.

El Estado está obligado en todo momento a hacer cumplir estas leyes, su función es ver por este bien jurídico tutelado, y al cometer fallos quebranta el sistema de justicia donde los ordenamientos jurídicos pueden volverse ineficientes y su aplicación no se consideraría supletoria si los encargados de impartir la justicia no actúan como lo dictan los procedimientos y nuestra Carta Magna.

El concepto de feminicidio y su vinculación con el Estado fallido y la falta de impartición de justicia en el Estado de Jalisco

El término feminicidio es otorgado a partir de su etimología, originada del latín *femina* «mujer» y *cidio* que significa «muerte», «asesinato». De esta forma, el feminicidio es aquel delito que consiste en el asesinato de una mujer por el simple hecho de pertenecer a este género (RAE, 2022). Como parte de otros significados que se atribuyen a dicho acto, dentro de un término complejo, la autora Patsilí Toledo (2009) lo concibe como “una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres” (p. 86)

Así, el feminicidio abarca diferentes componentes. El primero de ellos corresponde a la forma en la que se encuentra tipificado en el Derecho Penal Mexicano, que va desde las causas por las cuales se presenta, el concepto en sí y hasta cómo se sanciona por la ley. Sobre esta misma línea, hay dos planos en los que se genera el feminicidio: el simbólico y el político. El simbólico es aquel en el que se toma en cuenta la esencia del delito contra la mujer, lo que lo une a su tipificación. Por otra parte, el político es la normativa que se encarga de establecer la sanción para quien cometa dicha conducta delictiva, y que le sea aplicada de tal forma que la tipificación corresponda a esta (Toledo, 2009).

El significado de feminicidio, desde el punto de vista subjetivo y de manera simple, se puede comprender como el terrorismo que atenta contra la vida y derechos humanos fundamentales de las mujeres, sin importar la edad y ambiente social en que estas se encuentren. Hoy en día, este fenómeno ha adquirido fuerza y, a raíz de ello, se le adjudican diferentes significados, los cuales en su

mayoría llegan a la misma conclusión respecto a la privación de la vida de una fémina. Esta ola de violencia no tiene distinción o preferencia alguna, pues no sólo ha perjudicado a mujeres adultas, sino que también a mujeres menores de edad, quienes conforman un gran porcentaje de casos de este tipo de decesos violentos que corrompen los derechos. Entonces, cuando se ven afectadas las esferas jurídicas de modo directo e indirecto, es cuando se hace la mención de feminicidio en distintos escenarios —medios de comunicación especialmente—, el hecho se asocia inmediatamente a la muerte violenta de mujeres independientemente de su edad, atribuyendo el término a las aberraciones que son asociadas al acto y cómo lo tipifica la ley.

Dentro de otros significados que se conciben sobre el feminicidio, encontramos el de Nayibe Paola Jiménez Rodríguez (2011), quien expresa que

...se ha considerado el término femicidio como un término jurídico, con connotaciones políticas para identificar y denunciar los asesinatos de las mujeres como resultado extremo de la violencia, asesinatos de mujeres por el hecho de serlo, que se producen tanto en el ámbito privado como en el público, ya que no solo se ejecutan en el terreno de victimarios conocidos, sino también desconocidos; es la violencia basada en la equidad de sexos, entendida como aquella ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de adquirir poder, dominación o control. (p. 130)

Esta concepción del término se puede interpretar a partir de los asesinatos cometidos en contra de mujeres que han sido motivados por conductas machistas y que se complementan con el entorno en que ellas habitan. De esta forma, cuando las víctimas conviven directa o indirectamente con sus agresores, su dignidad y sus derechos humanos se vulneran. En estas situaciones resalta un factor muy importante, pues es el conductor al *iter criminis*, materializando así la acción *feminicida*.

La noción anterior se complementa con la definición de feminicidio establecido en el Código Penal Federal (2023): “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género” (artículo 325, párr. 01). En las siguientes ocho fracciones de dicho Artículo, se despliegan las agravantes en las que se puede presentar la acción delictiva en comento; las cuales consisten en situaciones relacionadas a la violencia sexual y dentro de diversos ámbitos —particularmente el familiar, laboral, escolar, laboral y comunitario, en razones de parentesco consanguíneo o de afinidad, incluyendo relaciones sentimentales o de hecho entre la víctima y su victimario—. Estas agravantes dan las pautas para conocer el entorno en donde las mujeres pierden la vida y en qué casos su feminicida se relacionaba con ella para cometer estas atrocidades; desde luego, redactadas a manera de hipótesis al tratarse de un texto legal.

Tras ampliar y brindar el concepto de feminicidio, damos paso al análisis sobre la vinculación entre la falla del Estado de Derecho y la falta de impartición de justicia. Ante esta condición, anteriormente se mencionaba que una de las características es la vulneración y violación a los derechos humanos por la vio-

lencia hacia las mujeres. Esto se da debido a que, dentro del marco Constitucional y de Derechos Humanos, se establece el derecho a una vida digna libre de violencia y perturbación, así como un espacio en donde gozar de paz. Particularmente, el artículo 1° de la CPEUM (2023) estipula los derechos humanos y sus garantías; así como el artículo 4° establece la igualdad entre hombres y mujeres, el hecho de ser jurídicamente iguales ante la ley, sin distinción alguna, reiterando que se invoca una igualdad sustantiva para hacer valer este mandamiento constitucional. Por su parte, los artículos 14° y 16° mencionan la detención y sanciones en caso de que alguien atente contra los derechos que tiene todo individuo; y, acorde al artículo 17°, la impartición de justicia también está consagrada como derecho humano, es decir, el acceso a la justicia se presenta como un derecho humano y garantía individual dentro del marco constitucional.

El concepto general de Derechos Humanos alude a las condiciones fundamentales que permiten a las personas su realización, reiterando que existen conceptos varios de lo que es un derecho humano. Al respecto, Santiago Ávila Negrón (2015) menciona que “Los derechos humanos son atributos que forman parte de la dignidad humana” (p.1). Así, la dignidad es la fuente principal de los derechos humanos, es uno de los bienes que el ordenamiento jurídico trata de proteger, se trata del bien jurídico tutelado por el Estado, en este caso centrándose en las mujeres; entonces, podemos apreciar que la ola de feminicidios se ha convertido en un ataque a la dignidad de estas. Hay que sostener que los derechos humanos y sus garantías son la puerta que nos guiará al punto de los derechos fundamentales y abrir paso a la falta de impartición de justicia y a la falla del Estado de Derecho, que retomaremos más adelante.

Dentro de las garantías de los Derechos Humanos, se encuentra el acceso a la impartición de justicia en caso de que nuestra esfera jurídica se vea afectada. Esto consiste en que ningún individuo podrá hacer justicia por su propia mano; sin embargo, toda persona tiene derecho a que se le imparta justicia mediante los tribunales expeditos. Además, queda establecido que la justicia debe hacerse presente sin discriminar a la persona afectada, lo cual se vincula a circunstancias de violencia hacia el género femenino, en cuanto al quebrantamiento de sus derechos, haciendo énfasis al derecho a la vida. (CPEUM, 2023, art. 17, párr. 1).

La dignidad humana, en el caso de las mujeres, consiste en que su valor como persona no sea mayor o menor que el de un hombre, y que por ese hecho se atente contra su integridad, así como también tratar de que se mantengan intactos sus derechos y que el Estado, en conjunto con la sociedad, velen por su cumplimiento. Sobre esta línea, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ) llevó a cabo desde el año 2017 un mecanismo para la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, el principal reto que tiene esta iniciativa para que pueda ejecutarse satisfactoriamente es la falla de Estado.

La falla de Estado dentro del tema de feminicidios implica lo que se entiende como una emergencia en el orden social, debido a la ola de violencia que está

azotando a las mujeres. En segundo lugar, las fallas del Estado de Derecho también implican la ruptura de las leyes y el alejamiento de la justicia. De esta manera, cuando se da una situación de falla de Estado, se asume una postura más centralizada al actuar del gobierno, así como omisiones, que a su vez desencadenan otros actos como las acciones de carácter machista y la no aplicación de la perspectiva de género, impidiendo que la justicia sea impartida y que los derechos fundamentales permanezcan intactos y protegidos.

Para profundizar en estos conceptos, Marcea Lagarde de los Ríos (1996) menciona que

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. (p. 15)

Para poder abordar el tema de la violencia hacia las mujeres, se acude a dicha perspectiva, la cual nos permitirá identificar las desigualdades y estereotipos. En concreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) define los estereotipos como aquellos que “clasifican a las personas a partir del grupo social al que pertenecen” (p. 44); existiendo así estereotipos sobre las nacionalidades, actividades laborales específicas o de género y orientación sexual, entre otros.

Tanto las desigualdades como los estereotipos son factores que contribuyen al fenómeno del feminicidio, el desarrollo social y modelos de desarrollo que forman parte de hombres y mujeres, mismos que se asocian a la educación que reciben y que conforma una cultura de respeto. Así, la perspectiva de género en México ha revelado cómo los roles y estereotipos han contribuido a la violencia contra las mujeres, describiendo al feminicidio la manifestación extrema de este tipo de violencia. La falta de medidas efectivas para la prevención y el acercamiento al feminicidio refleja la persistencia de la desigualdad de género en el país.

Se trata, en esencia, de un conjunto de cuestiones mínimas que las operadoras y los operadores jurídicos deben tener presentes para identificar el impacto diferenciado que puede producir la categoría del género en los distintos aspectos de la controversia; a partir de lo cual estarán en condiciones de remediar, mediante sus sentencias, los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales y sociales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 131)

Es necesario realizar un enfoque integral en el plano educativo que parta desde el respeto y que impulse la cultura de la igualdad y los roles de género, para que no se sigan repitiendo los patrones de conductas machistas. Algunos

de los patrones de pensamiento al respecto más comunes son «por ser varón no puedes realizar la limpieza o jugar muñecas porque eso le corresponde a las mujeres», «los hombres no lloran», o el más grave y erróneo «tú, por ser el hombre, debes amansar o poner mano dura a tu mujer cuando se descarrile o se revele». A la par, también es necesario fortalecer las legislaciones mexicanas y a las instituciones para que sean más firmes y eficaces en cuanto a la atención a mujeres víctimas de violencia y feminicidio, garantizando así el ejercicio de la seguridad y sus derechos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022) reconoce, como parte de los derechos de víctimas u ofendidos —en este caso las mujeres—, el recibir asesoría jurídica a fin de garantizar su adecuada defensa y dignidad humana. Este derecho también se extienden a sus familiares supérstites, como víctimas indirectas en el caso de fallecimiento, y que pese a ello se mantenga una debida impartición de justicia. Esta última incluye el cumplimiento de la correspondiente sanción penal para el feminicida, establecida en el ordenamiento legal correspondiente, por lo cual un especialista legal debe acompañar a las víctimas.

Otro elemento importante dentro de la impartición de justicia consiste en la información que se debe otorgar a los afectados conforme avanza el proceso. En este aspecto, toma parte la debida investigación de los hechos, la búsqueda o detención del responsable, los desahogos de las diligencias, así como las intervenciones de los juzgadores en los juicios que se lleven a cabo.

De la misma forma, también se tiene derecho a la reparación del daño por parte del Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. Aquí se alude a la atención a víctimas que vieron violentada su esfera jurídica y que, por omisiones y negligencias de los órganos de gobierno y sus funcionarios, la necesidad que presentaron no fue atendida en su momento.² Es justamente el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción I, en donde se resalta el hecho de no dejar sin castigo al culpable y que se haga la reparación del daño; situándose en el contexto de las víctimas de feminicidio, puede referirse también como una medida de protección a sus derechos como mecanismo suficiente. (CNDH, 2022, párr. 8)

Estadísticas sin justicia

Estadísticas recabadas entre el año 2017 y el 2022 revelan que este tipo de violencia involucra a mujeres de todas las edades —dígame infantes, adolescentes, adultas y de la tercera edad—. Además, datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) (2022) muestran que la cantidad de

² Por ejemplo, el rechazo de la denuncia por supuestas faltas de pruebas en los hechos.

feminicidios en la entidad, dentro del lustro estudiado, llegó a ser de 337 casos. De esta cantidad, debido a las diferentes circunstancias en las que se presentan los hechos, no todos llegan a manos de los juzgadores del estado, siendo la desigualdad una de las principales causas al momento de impartir justicia, ya que se pone a la víctima en un plano en el que se le adjudica la culpa casi en su totalidad de lo que le haya pasado y al o la responsable la ponen en una posición de mayor ventaja.

Para aclarar un poco el panorama y aterrizar el argumento, en México sólo uno de cada dos feminicidios es castigado. En el caso particular de Jalisco, un estudio realizado por la Asociación Impunidad Cero reveló que para “el año 2019 se alcanzó un nivel de impunidad del 86.7% en feminicidios” (Zepeda y Jiménez, 2020, párr. 8); además, el análisis concluye que un factor muy importante que detona la falta de impartición de justicia en este rubro es la falta de movilidad en la investigación del delito y su prevención.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) contabilizó un total de 297 feminicidios durante el lustro estudiado, desglosados de la siguiente manera: en el año de 2017, un total de 27 casos; en 2018, 32 feminicidios; 2019, un total de 65 casos; 66 registros para 2020 y en 2021 se reportaron otros 69 feminicidios más los 38 casos ocurridos durante el primer trimestre del 2022 (INEGI, 2022). Cabe anotar que, si bien, este dato no empata exactamente con la cifra expuesta anteriormente por el órgano estadístico jalisciense, sí se aproxima mucho al total contabilizado por la instancia nacional, reflejando así la tendencia comitiva de este delito en el estado de Jalisco. A estas cifras hay que sumarles aquellos casos que no han sido denunciados y que, por ende, no entran a las estadísticas que emiten las instituciones como el INEGI, IJCF o MIDE, ni la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Asimismo, respecto a la tasa de impunidad y su crecimiento, puede anotarse que en el año 2019 esta fue de 89.6%; mientras que los casos de mujeres asesinadas se estiman en 4.4 por cada 100,000 habitantes de Jalisco. Estos datos se entienden como un aceleramiento feminicida y un atraso en la impartición de justicia, lo que se ha vuelto una preocupación para la sociedad y las autoridades. Bajo este contexto de punidad e impunidad del feminicidio, se puede apreciar que Jalisco es el segundo estado del país en esta problemática; en donde la mayoría de los victimarios no reciben castigo bajo diversos argumentos —como «no tenemos pruebas de que él/ella lo haya cometido», «se dio a la fuga», «sí había pruebas, pero no tuvo totalmente la culpa de lo sucedido», «no podemos detenerlo porque hubo cómplices en la comisión delictiva y necesitamos investigarlos también a ellos»—, entorpeciendo la administración de justicia y violando la dignidad de la fallecida.

Estadísticas emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) exponen que nueve de cada diez feminicidios quedan impunes en México, es decir, sólo uno llega a ser castigado. Particularmente, en Jalisco, en el periodo que va del año 2017 al 2022 se han sido registrado aproximadamente 276 víctimas de feminicidio, de las cuales sólo se giraron

48 órdenes de aprehensión; centrándonos en el 2020, año en el que se reportó una alta cantidad de feminicidios, de los 66 casos registrados se detuvieron a once individuos, y sólo tres de ellos llegaron a ser sentenciados. Asimismo, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (STJEJ) dio a conocer un comparativo entre las denuncias realizadas bajo el protocolo de feminicidio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco y las sentencias condenatorias, dando como resultado que 1 de cada 10 asesinatos de mujeres son investigados, por lo cual hay una probabilidad más cercana de que finalicen en castigo (STJEJ, 2022).

A continuación, se expondrán tres casos de feminicidio que demuestran que, tras el actuar omiso ante el llamado de auxilio de las víctimas y el no brindarles la ayuda adecuada por parte de la autoridad, las víctimas quedan desprotegidas y expuestas a sus feminicidas. Siendo así, se llega al punto en que por los actos omisivos y en contra la ley, no sólo el agresor es responsable, sino también el Estado, pues en él estaba el proteger este bien jurídico tutelado y hacer valer el derecho que se consagra a las mujeres respecto a su integridad y vida libre de violencia.

Caso 1: Betsabé García

Mediante la exposición del caso de Betsabé García, ocurrido en el año 2015, se explicará cómo una de las omisiones por parte del Estado ocasionó que la afectada fuera víctima de feminicidio, circunstancia que se ha repetido con otras mujeres. Este caso fue seleccionado porque refleja el actuar de las autoridades hacia quienes solicitan protección al Estado, interponiendo obstáculos para negar la atención a la víctima u ofendido. La historia de Betsabé se hizo presente en Jalisco, no sólo por el mal actuar de la autoridad, sino por la forma en la que se privó de la vida a la fallecida y cómo su familia continúa pidiendo justicia para castigar a su feminicida, pues no se ha pronunciado seguimiento alguno del caso y la injusticia sigue presente. A continuación, se describen de manera breve los acontecimientos desde el momento en que la víctima acude a pedir ayuda a las autoridades hasta su asesinato y la búsqueda de justicia que por mucho tiempo no se ha impartido.

Betsabé García, a lo largo de su matrimonio con José Alberto Servín, tuvo que soportar todo tipo de violencia por parte de su esposo —humillaciones, golpes, violencia económica y amenazas—, en donde también sus cinco hijos estaban expuestos a su sufrir. Betsabé fue asesinada cuando su esposo, en medio de la noche, tocaba con insistencia la puerta de su hogar; al abrir, él se abalanzó sobre ella, golpeándola en la cabeza; posteriormente, cayendo ella al piso, el feminicida la acuchilló en el pecho, la pateó repetidas ocasiones, además de cortarle las venas, ocasionando que se desangrara y finalmente perdiera la vida (Villalvazo, 2018).

Caso 2: Elisa Jiménez

Betsabé no es la única mujer a la que se le privó de la vida y cuyo crimen quedó impune, bajo esta circunstancia también se encuentra el caso de Elisa, en el cual el Estado reincide en escatimar sus deberes de procurar e impartir la justicia.

Elisa Jiménez de 33 años, originaria del estado de Veracruz, migró a la ciudad de Guadalajara en busca de mejores oportunidades económicas para ayudar a su familia, por lo que ganaba su ingreso extra principal al pasear los perros de los vecinos. Fueron estos últimos quienes reportaron su desaparición, al no verla en su labor de paseo canino. No fue sino hasta el día 19 de febrero de 2022 cuando las autoridades encontraron el cuerpo de Elisa en las vías del tren cercanas a las inmediaciones del vecindario, con rastros de violencia física y sexual.

Hasta la fecha, no ha habido un seguimiento a la carpeta de investigación, el cuerpo sólo fue reconocido y entregado a sus familiares; tampoco se les ha hecho conocimiento sobre algún indicio que pudiera dar con el paradero de su victimario. Los vecinos y colectivos del municipio donde residía Elisa exigieron justicia a las autoridades y no recibieron respuesta, por lo que podemos hablar aquí de otro fallo de Estado.

Caso 3: Luz Raquel Padilla

Uno de los casos que generó más controversia en el estado de Jalisco durante el año 2022 fue el de Luz Raquel Padilla, debido a las irregularidades que se presentaron durante el proceso. La víctima era madre de un menor con problemas de autismo, que desde varios meses atrás presentaba conflictos con sus vecinos, pues ella mencionaba que el exceso de ruido que ellos ocasionaban le generaban ataques de crisis a su hijo. Por más que trató de hacerles entender dicha molestia a sus vecinos, llegó un punto en donde estos comenzaron con amenazas hacia ella y exponiendo mensajes de odio tales como «te vas a morir, machorra» o «te voy a quemar viva».

El día 16 de julio de 2022, un grupo de personas se acercaron a Luz Raquel en un parque del municipio de Zapopan, rociándola con alcohol y prendiéndole fuego. Cabe señalar que anteriormente la víctima ya había recibido otro tipo de agresiones por parte de su vecino, pues días antes de que la privaran de la vida la habían rociado con cloro industrial. Luz Raquel había hecho públicos estos incidentes a través de la red social *Twitter*, en donde posteó fotografías de las amenazas en las paredes donde ella vivía.

La primera de las irregularidades y fallas que se hacen presentes en este trágico acontecimiento corresponde al actuar de las autoridades, quienes desde un inicio se negaron a darle un adecuado seguimiento a su denuncia. Esto debido a que, tras ella haber acudido a denunciar las amenazas a la comisaría, se dio inicio a una carpeta de investigación por los delitos de lesiones, amenazas y

daños a la dignidad de la persona; pero la autoridad pronunció que la denuncia que había interpuesto Luz desde un inicio no se iba a castigar, bajo el argumento de que “la detención es independiente de la primera carpeta, pues esta detención es por feminicidio y no por amenazas”.

El segundo fallo ocurre cuando la policía y peritos acuden al lugar de los hechos para atender la post agresión. Estas instancias determinaron que las quemaduras abarcaron el ochenta por ciento del cuerpo de la víctima, sin embargo, pese a la gravedad, minimizaron el incidente al no haber detenido a tiempo al agresor y partícipes, pues desde que llegaron al lugar de los hechos se identificaron a cinco personas en la agresión: cuatro hombres y una mujer. En ese instante, la Fiscalía del Estado de Jalisco pronunció que estaba llevando a cabo "diversas acciones tanto de campo y gabinete con la finalidad de obtener información sobre la identidad de los agresores" (BBC News Mundo, 2022, párr. 14).

Los tres casos anteriores tienen como eje rector el hecho de que las autoridades no atendieron las denuncias presentadas. En el primer evento, la vida de Betsabé estaba bajo amenazas constantes por parte del que era su esposo y esto vulneraba su integridad, a pesar de la obligación del Estado de velar por sus derechos y seguridad; Elisa fue privada de la vida sin ninguna razón aparente, en el lugar en que buscaba mejores oportunidades y terminó siendo su infierno, sin que las autoridades le brindaran protección y justicia después de la tragedia; Luz Raquel, por su parte, buscaba exponer por otros medios a sus agresores para que alguien la ayudara, dada la impavidez con las autoridades habían tratado su denuncia, todo lo cual terminó con el ataque de odio del que fue víctima mortal. La consecuencia de la no aplicación de la ley al victimario de cada una de estas mujeres para que fuera sancionado desde el momento en que se le estaba acusando de violencia, de que la autoridad responsable no actuara a tiempo, fue su muerte. Es así como se infiere que el Estado les falló a Betsabé, Elisa y Luz Raquel, debido a la negligencia de los funcionarios de la institución encargada de impartir y procurar justicia, en este caso, la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Uno de los derechos fundamentales que tenemos como seres humanos es la seguridad jurídica, estar protegidos por el Estado y no estar acechados por la inseguridad, lo que garantiza la dignidad humana; para las mujeres este derecho es el que más afectado se ha visto, ya que la dignidad humana se vincula a la protección a la vida, seguridad que debe brindar el Estado.

Los casos expuestos son un ejemplo entre muchos, donde se hace caso omiso de las víctimas al momento en que llegan a denunciar a su agresor. Cuando las mujeres dan testimonio de la situación de violencia por la que están pasando, las autoridades ponen barreras, como lo hicieron con Betsabé, Elisa y Luz Raquel, al decirles que no pueden proceder con su denuncia porque no hay evidencia, es decir, alguna marca de violencia en su cuerpo.

Dentro del derecho a la seguridad se encuentra el ser escuchadas y no ignoradas. La violencia en mujeres no debe tomarse como algo simple, ya que atenta contra su vida, y esta es el mayor bien jurídico tutelado por el Estado. Así,

es tarea inmediata de las autoridades competentes actuar acorde a los ordenamientos jurídicos para brindar protección cuando se acude a denunciar; de lo contrario, se espera a que el agresor termine con la vida de la víctima para garantizar que esta no actuaba con falsedad.

La obligación principal del Estado es proteger a su sociedad, sus derechos y avanzar con la persecución de los victimarios junto a los lineamientos legales que castigan sus actos delictivos. Sin embargo no siempre pasa de esta forma. Para demostrar lo anterior, se pone como ejemplo particular a Jalisco, uno de los estados con más feminicidios a nivel federal durante los últimos años —especialmente el lustro que comprende del 2017 al 2022— y que ha sido señalado como una zona carente de Estado de Derecho, por los casos que se han dado a conocer y donde las leyes no han sido suficiente para poder frenar este fenómeno que, por el contrario, ha ido cobrando fuerza.

Jalisco es el segundo estado mexicano con más cifras en violencia hacia la mujer por esta clase de delitos. Diariamente llegan entre 45 y 60 denuncias a las instituciones respectivas que se traducen aperturas de investigaciones. Tras la ineficacia en garantizar un entorno en donde se respeten los derechos y donde se enegere un ambiente pacífico que para la mujer goce plenamente sus garantías, se ha mantenido la lucha constante ante la falta del Estado de Derecho, pues este no ha sido capaz de erradicar estas violaciones o ser más eficaz en la creación de una auténtica iniciativa que vaya tras los delitos de violencia hacia las mujeres y niñas. Hablamos de la falta de Estado que no ha sido apto para implementar un nuevo orden legislativo en donde la ley sancione al sujeto activo que comete el crimen, donde no sólo está rompiendo la promesa de brindar protección hacia su población, sino que está siendo desleal a la Carta Magna que, por ser la máxima ley en todo el país, nos rige y garantiza el respeto a los derechos humanos.

Patsilí Toledo (2009), en su obra *Feminicidio*, menciona a la impunidad y a la corrupción como obstáculos que suelen hacerse presentes en la impartición de justicia. La autora, desde su análisis, determina dos tipos de impunidad, la normativa y la fáctica, las cuales describe de la siguiente forma:

La impunidad de que se habla cuando se le incorpora en el concepto de feminicidio no se refiere a una impunidad normativa —que es la que emana de normas de indulto o amnistía—, sino a la impunidad fáctica, la cual tiene relación con los múltiples obstáculos que pueden impedir una investigación judicial, incluyendo también los problemas relacionados con la independencia e imparcialidad de los órganos judiciales (p. 86).

En la mayoría de los casos en los que hay una denuncia, el proceso se queda a la mitad y no se vuelve a saber nada al respecto; ocurre lo que coloquialmente llamamos como carpetazo, en donde no se lleva a cabo una investigación como tal ni llega al conocimiento del juzgador. Esta es una de las primeras causas de la ausencia de impartición de justicia, que, aunada a la mala praxis en las inves-

tigaciones y la falta de protección a los derechos humanos como una de las obligaciones principales del Estado, ha provocado el hartazgo en la sociedad jalisciense. Así, una de tantas consecuencias por la oleada de violencia es la creación de cientos de colectivos que se han visto en la necesidad de proteger por sí mismos los derechos que instituciones como la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) o el Centro de Justicia para la Mujer (CJM) están obligados a velar, y buscar la justicia por su cuenta.

Los órganos e instituciones mencionados anteriormente han generado descontento tras no abordar adecuadamente el tema de los feminicidios. Incluso se les ha aplicado protocolos, como en el caso de la Fiscalía General del Estado, con base en el artículo 49 fracción XXII, incisos a y b de la LGAMVLV, mencionando su deber correspondiente al Estado y sus respectivas entidades federativas en la aplicación de los ordenamientos en las investigaciones y capacitar mejor a los elementos que se dedican a la atención de víctimas de estos delitos, y en el momento en que las diligencias son puestas en práctica en la escena del crimen, aludiendo a continuación una tesis que fue emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionando el deber de las investigaciones puestas en práctica en casos de femicidio y la obligación de la autoridad encargada de hacer la debida diligencia:

Las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. (Tesis [A.]: 1a. CLXI/2015 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, 18 de mayo de 2015, Reg. Digital 2009087).

En virtud de lo anterior, se esclarece la obligación principal que tienen las autoridades con los procedimientos que deben realizarse para que víctimas de feminicidio tengan justicia, aún después de su deceso. Esto sin olvidar que la clave de estas diligencias debe ser la veracidad en los hechos en todos los aspectos que abarca, desde la protección de derechos humanos, así como que bajo ninguna circunstancia se abandone el caso, con el objetivo de culminar en sentencia y sea materializada la impartición de justicia.

También se debe comprender que dentro de la impartición de justicia se encuentran las leyes, tratados y mecanismos de derechos destinados a brindar

una solución a las víctimas, siendo tarea de las instituciones y el Estado garantizar que las mujeres que pierden la vida por causas violentas no se queden en la impunidad. Un factor importante que se ha hecho presente es la administración gubernamental son actos que se asocian con la corrupción vinculada a la delincuencia organizada, los que impiden mayormente la realización de las investigaciones y el desinterés o incumplimiento en acontecimientos de violencia en mujeres, dando como resultado uno de los primeros indicios de la ausencia del Estado de Derecho al impartir justicia en el tema de feminicidio. Al no haber actividad de las leyes en este tipo de casos, se provoca que no se esté llevando a cabo la protección a los derechos de las mujeres, pues, por el contrario, se ven más vulnerados al ser quebrantados.

Conclusiones

Para finalizar, arribamos a una serie de respuestas tentativas respecto a aquello que da origen a la ausencia de una correcta impartición de justicia en los casos de feminicidio dentro del estado de Jalisco, los cuales se presentan de diversas formas. Dentro de los principales obstáculos se encuentran los actos de corrupción por parte de las autoridades, así como la falta de atención y protección a las víctimas en el momento en que acuden a aquellos encargados de la procuración de la justicia para solicitar ayuda.

La decadencia del Estado de Derecho en Jalisco que hemos estudiado muestra un plano en donde sus leyes no han sido eficientes para erradicar y sancionar todo tipo de violencias, en especial aquella donde se atenta directamente contra las mujeres. De esta manera, se margina socialmente esta situación, cuando debería ser todo lo contrario, ya que no sólo se trata de una serie de asesinatos, sino también de una transgresión a los derechos humanos al no aplicar las normas que los reconocen.

El aumento de los feminicidios en el estado de Jalisco ha traído consigo miedo, inseguridad, desconfianza y el no poder gozar de un ambiente sano para las mujeres en donde puedan sentirse seguras dentro del entorno social. Estas implicaciones, por desgracia, se generan independientemente de la tipificación de este delito y sus agravantes contempladas en el Código Penal Federal, pese a que menciona la relación que sostienen las mujeres víctimas de feminicidio con su victimario, ya que estos pueden estar en entornos cercanos como el laboral, familiar, escolar o comunitario, dando a entender que en cualquier sitio se es proclive a ser víctimas de ese delito.

Una de las cuestiones que pueden surgir con lo antes expuesto es ¿qué futuro puede esperar a las mujeres jaliscienses? Se trata de un desafío en todos los aspectos, tras haber expuesto las deficiencias de las autoridades e instituciones

que tienen la obligación de impartir justicia y brindar seguridad. Lo cierto es que, ante el cansancio y exigencia por frenar este fenómeno por parte de la sociedad jalisciense, así como de los familiares y amigos de las víctimas de los diversos casos, se genera una lucha por la justicia de todas aquellas mujeres privadas de la vida y que su caso no ha terminado ante tribunales con sentencia para sus feminicidas. En este sentido, la lucha se encamina a exigir lo que como sociedad nos reconoce el artículo 17 de la CPEUM, al dictaminar que todos tenemos derecho a la impartición y administración de justicia pronta, de la mano del método de la aplicación de la perspectiva de género tratándose de casos de feminicidio.

Los casos de Betsabé, Elisa y Luz Raquel son un claro ejemplo de lo que ya no se desea que siga ocurriendo, lo que nos lleva a esperar que haya un mayor avance en cuanto a la prevención, justicia y protección a las mujeres. Dentro de los parámetros para un seguimiento eficiente de los casos de feminicidio, se incluye un mayor empeño y proactividad de las autoridades que investigan y sancionan este delito, que se actúe según las legislaciones mexicanas y se hagan valer los derechos de las mujeres. De la misma forma, se espera el fomento de la cultura de la prevención de todo tipo de violencia hacia la mujer, el cual proviene de la postura emanada del estado de Jalisco ante la impartición de justicia a través de sus instituciones y autoridades. Es así como se concluye en el combate al feminicidio a través de la implementación de leyes y políticas específicas que sancionen la acción y al responsable de este delito con perspectiva de género, junto con la capacitación de institutos, fiscalías y centros de justicia que atiendan a esta problemática.

Si hacemos el enfoque hacia los casos expuestos anteriormente, el Estado ha sido contrario en el avance de investigación de las víctimas, pues se ha hablado mucho de la prevención de violencia hacia las mujeres y la impartición de la justicia con perspectiva de género que marcan los ordenamientos jurídicos correspondientes; sin embargo, no ha habido una resolución definitiva hasta la fecha para las tres mujeres que mencionamos, ni para ellas ni para ninguna de las cientos de mujeres que siguen en la espera de una condena para su agresor.

En lo que respecta a los derechos humanos, notamos que no están siendo protegidos en su totalidad. Pese a que se han implementado diversas legislaciones para la prevención y erradicación de la violencia que atente contra ellos, no ha sido suficiente el promulgarlas, ya que para que haya un balance adecuado el Estado deberá apearse a ellas sin desviar la atención de las víctimas de feminicidios. El otro lado consiste en que nosotros como sociedad también actuemos dentro de la cultura del ejercicio de la práctica de nuestros derechos y contribuyamos a ir cambiando el panorama de la violencia que tanto se ha normalizado, en pocas palabras, dar el giro en la educación de la cultura machista, que es el factor principal de la problemática del feminicidio.

En estos casos, el Estado falla al no brindar la protección debida establecida en la Carta Magna, además de que no ha sido capaz de administrar justicia a las

víctimas de estos crímenes. Como se mencionaba en las estadísticas, de los 276 feminicidios sólo se han dictado 54 sentencias, lo que debería atenderse y cambiarse inmediatamente, puesto que no sólo afecta a las mujeres, sino también a los hombres indirectamente. Todo esto se vuelve una lucha por los derechos fundamentales, por dar el seguimiento a los criminales responsables de feminicidios para que acrediten una condena adecuada y que las féminas asesinadas no se queden sin recibir la justicia debida, sin olvidar que parte de esta también consiste en proteger a todas las que lo necesitan, impidiendo que formen parte de este fenómeno.

Un factor que pudiera aminorar el impacto del problema de la falla de Estado es incluir la erradicación de la educación machista, donde se normalizan conductas que violentan a las mujeres y las dejan pasar por alto. Dentro de la cultura machista es común ver muerta a una mujer y, lo que es más preocupante, hay casos en los que se culpa a la occisa de que se le haya arrebatado la vida. Dentro de los casos más graves es cuando se conoce al responsable del feminicidio y nadie lo acusa por el crimen que cometió, permaneciendo dentro de la burbuja machista en la que el hombre es quien tiene que hacer notar que su autoridad está en poner a la mujer en el lugar que le corresponde —en casos de culturas extremadamente machistas—, o que justifiquen que el actuar del varón fue por impulso y enojo y por eso le quitó la vida a ella.

No hay un derecho a privar de la vida a otra persona, sin embargo, con estas fallas del Estado se está dando a entender que sí lo hay; a través de ver como algo cotidiano que cientos de mujeres sean asesinadas diariamente, en donde su situación comienza por actos de violencia dentro de sus hogares, lugar de trabajo o círculo social, y el hecho de convivir con sus agresores las pone en riesgo y bajo constantes amenazas para acudir a denunciar, negándoseles la atención por no mostrar pruebas y argumentos necesarios, lo que las lleva a una situación de doble riesgo, y es ahí cuando terminan sin vida. Dentro de los derechos fundamentales se encuentran plasmados el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, igualdad sustantiva, derecho a la seguridad, derecho de igualdad y la no discriminación, igualdad ante la ley, derecho de acceso a la justicia y, uno de los más destacados, el derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos.

Referencias

- Ávila, S. (2015). La Justicia Penal con Perspectiva de Género. En *La justicia Penal con Perspectiva de Género* (pp. 169-186). Flores editor y distribuidor.
- BBC News Mundo. (21 de julio de 2022). “Luz Raquel Padilla: el atroz asesinato de la mujer a la que prendieron fuego tras denunciar amenazas de muerte en México”. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62251043>

- Código Penal Federal [CPF]. Artículo 325 de 2023. 14 de agosto de 1931 (México).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2022). *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (06 de Junio de 2023). Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Declaración y Programa de Acción de Viena. (25 de Junio de 1993). Conferencia Mundial de Derechos Humanos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf>
- Hamui-Sutton, A. (2013). Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica. *Elsevier*, 211-216.
- Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. (2022). Sistema estadístico sobre autopsias, apartado de estadísticas. https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php#
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Mortalidad conjunto de datos: defunciones por homicidios. INEGI. https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=s
- Jiménez, N. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3 (1), 127-148. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801011.pdf>
- Lagarde de los Ríos, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Horas y HORAS.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLIX(200), 143-165. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.200.42568>.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAM-VLV]. (08 de Mayo de 2023). DOF 08-05-2023.
- Mide Jalisco. (2022). Femicidios. <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1671>
- Real Academia Española. (2022). Femicidio. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/femicidio>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* (Primera ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.) feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 18, t. I, mayo de 2015, p. 439, reg. Digital: 2009087.
- Toledo, P. (2009). Impunidad, corrupción y feminicidio. En *Feminicidio. Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones*

Unidas para los Derechos Humanos (pp. 83-90). Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH].

Villalvazo, F. (2018). Betsabé: el feminicidio de un marido que dejó sin madre a sus cinco hijos. *VICE*. <https://www.vice.com/es/article/7x3mdx/bestabe-el-feminicidio-de-un-marido-que-dejo-sin-madre-a-sus-cinco-hijos>

Zepeda, G. y Jiménez, P. (Noviembre de 2020). Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: Reporte 2020. IMPUNIDAD CERO. <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020&fbclid=IwAR2ICnIQ9SXA9sInXn4RRkQWhKiyuyfkB Jb-sRZuaMq-qsrBpPpoVm-BB7g>